



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº ⁹⁰¹.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, Expediente N° 2543595, Documento N° 5949556 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **VIRGENCITA DE GUADALUPE EN MAJES E.I.R.L. con RUC N° 20602789307, con domicilio en Calle Islay Mz K lote 4 Dpto. Tda. 2 C.P. Pedregal Distrito de Majes, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "Botica **NUEVA VIDA**", ubicado en Calle Islay Mz K lote 4 Dpto. Tda. 2 C.P. Pedregal Distrito de Majes, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 008-2023-GRA/GRS/GR-DEMID**, de fecha 27 de marzo del año 2023, y el **Informe Final de Instrucción N° 021-2023- GRA/GRS/DEMID-JRGLL**, de fecha 17 de junio del año 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de Inspectores de la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- Por funcionar sin contar con Director Técnico



Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, no presenta descargos al Informe Final de Instrucción

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 05 de agosto de 2021 el Responsable de Fiscalización y Control y Vigilancia sanitaria emitió el informe N° 107-2022-GRA/GRS/DEMID-FCVS; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones a los artículos 50° del D.S. N° 014-2011-SA; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la **Disposición de Autoridad Instructora N° 008-2023-GRA/GRS/GR-DEMID**, de fecha **27 de marzo del año 2023**; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 20 de junio del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el **Informe Final de Instrucción N° 021-2023-GRA/GRS/DEMID-JRGLL**, de fecha **17 de junio del año 2023**., en el que concluye que está acreditado con fecha 10 de febrero de 2020 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "Botica **NUEVA VIDA**" con Registro SI-DIGEMID 0039276, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 2 cometida por **VIRGENCITA DE GUADALUPE EN MAJES E.I.R.L.** con RUC N° 20602789307, con domicilio en Calle Islay Mz K lote 4 Dpto. Tda. 2 C.P. Pedregal Distrito de Majes, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, , en el extremo de "Por funcionar sin contar con Director Técnico" con el artículo 50° No cumple Reglamento de Establecimiento Farmacéutico aprobado con D.S. N° 014-2011-SA; correspondiendo ejecutar el pago de una y media (1.5) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº ⁹⁸¹.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER; sanción administrativa no tributaria equivalente a una y media (1.5) U.I.T. de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES**; a la administrada por **VIRGENCITA DE GUADALUPE EN MAJES E.I.R.L.** con RUC N° 20602789307, con domicilio en Calle Islay Mz K lote 4 Dpto. Tda. 2 C.P. Pedregal Distrito de Majes, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "Botica **NUEVA VIDA**" ubicado en Calle Islay Mz K lote 4 Dpto. Tda. 2 C.P. Pedregal Distrito de Majes, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa,.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los TRES(3.....) días del mes de OCTUBRE.....del año 2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUCCA RIVAS PRETEGUI
D.L. Nº 2305
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/evc
Exp:
Doc: